

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECLARATORIA de dominio público de la variedad vegetal protegida con el título de obtentor 0325, 0979, 1904, 1909, 3215, 3217, 0811, 1372, 1560, 0833, 2364, 2983 y 2901.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

MTRA. ROSA CHÁVEZ AGUILAR, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Normalización, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 16, 26, fracción XI, 35, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, inciso A, fracción III, y 9, fracción XI, del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal; 1, 4, 17, 18, 33, fracciones VII y VIII, y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; así como del ordinario 10, de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos, las inscripciones que se realicen en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, y cualquier otra información relacionada con la materia y que se considere de interés público.

Cabe señalar que, en términos del artículo 4 de la Ley en cita, los derechos de propiedad intelectual del Obtentor de la variedad vegetal de que se trate serán de carácter inalienable e imprescriptible; asimismo, dicho precepto establece que el Obtentor podrá aprovechar y explotar la variedad vegetal de forma exclusiva, temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, así como su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta.

No obstante, y con fundamento en lo dispuesto por el ordinario 10 del Reglamento de la Ley de la Materia, en caso de renuncia expresa debidamente ratificada por el Obtentor o al fenecer la vigencia que ampara al Título mismo, el aprovechamiento y explotación de la variedad pasará a ser de dominio público, como en la especie sucede con los Títulos de Obtentor que a continuación se describen:

Obtentor	Título	Variedad	Denominación	Fecha de expedición y conclusión	Motivo
Semillas Papatotla, S.A. de C.V.	0325	Brachiaria híbrida	MULATO II	08-ene.-2007 08-ene.-2025	Feneció su vigencia
Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel B. V.	0979	Chile	VALKIRIA	24-may.-2013 24-may.-2028	Renuncia de derechos
Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel B. V.	1904	Chile pimiento	BAMBUCA	13-ago.-2018 13-ago.-2033	Renuncia de derechos
Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel B. V.	1909	Jitomate	NIXARTY	13-ago.-2018 13-ago.-2033	Renuncia de derechos
Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel B. V.	3215	Jitomate	ADUNDAS	23-ago.-2023 23-ago.-2038	Renuncia de derechos
Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel B. V.	3217	Chile	PIRRO	23-ago.-2023 23-ago.-2038	Renuncia de derechos
Especialistas en Papayas, S.A. de C.V.	0811	Papaya	SENSATION	13-sep.-2012 13-sep.-2030	Renuncia de derechos

Obtendor	Título	Variiedad	Denominación	Fecha de expedición y conclusión	Motivo
Especialistas en Papayas, S.A. de C.V.	1372	Papaya	CERAGU	28-oct.-2015 28-oct.-2033	Renuncia de derechos
Especialistas en Papayas, S.A. de C.V.	1560	Papaya	SDC10	21-sep.-2016 21-sep.-2034	Renuncia de derechos
Plantas de Navarra, S.A.	0833	Frambuesa	LUPITA	16-oct.-2012 16-oct.-2030	Renuncia de derechos
Plantas de Navarra, S.A.	2364	Frambueso	Plapink 1004	16-dic.-2019 16-dic.-2037	Renuncia de derechos
Plantas de Navarra, S.A.	2983	Zarzamora	Plablack 1801	25-jul.-2022 25-jul.-2040	Renuncia de derechos
Plantas de Navarra, S.A.	2901	Frambueso	Plapink 1304	04-abr.-2022 04-abr.-2040	Renuncia de derechos

Por lo anterior, se tiene a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DOMINIO PÚBLICO DE LA VARIEDAD VEGETAL PROTEGIDA CON EL TÍTULO DE OBTENTOR 0325, 0979, 1904, 1909, 3215, 3217, 0811, 1372, 1560, 0833, 2364, 2983 y 2901

PRIMERO.- Se declara que las variedades vegetales amparadas con los Títulos de Obtentor referidos en la presente, pasan a ser de dominio público para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, toda vez que su vigencia feneció por el simple transcurso del tiempo o porque los Obtentores renunciaron a los derechos de los mismos, según sea el caso.

SEGUNDO.- Quedan inalterados los derecho de los Obtentores referidos, para ser reconocidos como los Titulares de la variedades vegetales en comento; asimismo, y por cuanto a su denominación quedan firmes e inalterables, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Variedades Vegetales.

TERCERO.- Inscribese la presente Declaratoria en los libros del Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por el ordinario 17, 33, fracción VII y VIII, de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10, del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10, fracción X, inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su Titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, y demás relativos aplicables de su Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012.

CUARTO. - Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- La Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Derechos Humanos y Normalización, Mtra. **Rosa Chávez Aguilar**.- Rúbrica.